

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Abril 5 de 2021

RADICADO N° 2021-0025

Teniendo en cuenta el trámite del INCIDENTE DE DESACATO propuesto por MARIA DEL CONSUELO CORDOBA MONTOYA identificada con CC 39.352.845 contra la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA; se observa que la parte pasiva solicita aclaración del fallo de tutela emitido el 1 de febrero del año en curso, por medio del cual se ordenó la exoneración a la señora MARIA CONSUELO CORDOBA MONTOYA de los desembolsos de los pagos compartidos, cuotas moderadoras y cuotas de recuperación necesarias para acceder a los servicios de salud que requiera para el tratamiento de su patología con relación a los lentes oftálmicos ordenados por su médico tratante.

La EPS accionada solicita que, dada que la entrega de los lentes oftálmicos solicitados por la paciente, no hacen parte de la lista del plan de beneficios en salud PBS, ni está disponible para ser prescrito por su médico tratante a través de la plataforma virtual MIPRES, única vía habilitada por el Ministerio de Salud para la prescripción de los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios, se corrija o aclarar el fallo de tutela donde se indique de manera expresa lo que se ordena entregar, ya sea solo lentes oftálmicos de acuerdo a las especificaciones prescritas por el profesional médico o lentes oftálmicos de acuerdo a las especificaciones prescritas por el profesional médico y montura.

Este despacho revisado el trámite de la acción de tutela, y el fallo proferido le hace aclaración a la EPS SURA que lo protegido mediante el mismo fue tanto los lentes oftálmicos de acuerdo a las especificaciones prescritas por el profesional médico y en la fórmula expedida en formato de la EPS y montura según cotización emitida igualmente por servicios de salud IPS Suramericana, tal y como constan en la prueba documental obrante en el plenario de la tutela y que la misma no fue tachada por la parte accionada en el tiempo de traslado de la misma.

Por lo anterior, con el ánimo de continuar el correspondiente trámite del incidente propuesto, se le concede un término de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación de la fecha de la notificación del presente auto a la EPS SURA, para que proceda de conformidad, de no hacerlo, se continuará con el trámite y la adopción de las medidas necesarias para la observancia de la referida decisión

Notifíquese por el medio más expedito,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ